

**Provision.**

*Para que el Auto dado à favor de los Hermanos Ganaderos del Honrado Consejo de la Mesta, sobre los precios de las yervas de las Dehesas, reduciendolos à el que tuvieron el año passado de mil seiscientos y noventa y dos, en siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y dos, se entienda en la misma conformidad con los Carreteros de la Cabaña Real, y con las Dehesas que pastan sus ganados baeunos.*

de los de su Consejo. Registrada. Don Joseph Velez, Teniente de Chanciller Mayor. Don Joseph Velez. Don Phelipo, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mureja, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Y la Reyna Governadora de dichos Reynos, y Señorios, à todos los Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, ante quienes esta nuestra Carta fuere mostrada, y de lo en ella contenido pedido cumplimiento, y à vos la Junta, y Hermandad de Carreteros de la Cabaña Real de estos nuestros Reynos, y sus derramas; y à qualquier dueños de Dehesas, assi de la Estremadura, como de Andalucía, y Castilla la Nueva, adonde pastaren los ganados baeunos de dicha Junta, y Hermandad de Carreteros, y sus derramas, y otras qualesquier personas, à quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, y tocar puede en qualquier manera, salud, y gracia: Sabed, que en siete de Agosto próximo passado se proveyò por los del nuestro Consejo el Auto, cuyo tenor es el siguiente. En la Villa de Madrid à siete dias del mes de Agosto del año de mil setecientos y dos, los Señores del Consejo de su Magestad, reuonociendo que se debe dàr arreglamento, y reprimir los excessos con que los dueños de Dehesas aumentan el precio de las yervas en que pastan los invernaderos en Estremadura, Andalucía, y Castilla la Nueva, los ganados, que llaman Merinos, por ser sus lanas las mas preciosas que se conocen, y que estas mantienen el mayor comercio de estos Reynos, cuyo aumento se debe procurar, y alentar, y que es preciso ocurrir à tan grave perjuicio de la Cabaña Real (como tan interessada la causa publica en su manutencion) y à viendo tenido presentes las razones, y fundamentos de los dueños de Dehesas, y las de los Ganaderos, y consultado se con su Magestad, dixeron, que debian de mandar, y mandaron, que por aora todos los arrendamientos de las Dehesas se hagan por aquel precio que tuvieron el año passado de mil seiscientos y noventa y dos; y que los que estuvieren pendientes, el tiempo que les faltare de cumplir, se les aya de regular, y regule por este mismo precio, reservando, como se reserva siempre, al Ganadero el derecho de la tasa. Y

**AUTO.**

